

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS (REPARTO).

E. S. D.

Asunto: **ACCION DE TUTELA**

Contra: **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).**

Accionante: **ARISTIDES SARMIENTO MUÑOZ**

ARISTIDES SARMIENTO MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Cartagena de Indias, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.976.302, actuando calidad de representante legal de **FUNDERSOCIAL** con Nit. 806.013.274-1, conforme al Certificado de Existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cartagena de Indias que adjunto; con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de la Acción de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, representada por doctora **LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ (Directora Nacional)** y **Regional Bolívar ICBF** Representada Legalmente Por la señora **VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES** por violación al Debido Proceso Administrativo (*derecho de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas y de publicidad, principio de legalidad, y de correcta motivación de los actos*) art. 29 de la Constitución Nacional entre otros que considere este despacho, basado en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Que el pasado (01) de diciembre 2021, haciendo uso de mis funciones como representante legal de **FUNDERSOCIAL** con Nit. 806.013.274-1, mediante la plataforma BETTO participe en la invitaciones publica números **2022-13-15000015**, **2022-13-15000018**, **2022-13-15000021**, **2022-13-15000023** ofertadas por ICBF para la prestación de los servicios de atención a la primera infancia en el Departamento de Bolívar, cumpliendo a cabalidad con cada uno de los criterios de Verificación y de selección previamente definidos en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 emitida por la Subdirectora nacional de ICBF.

SEGUNDO: el día 17 de enero de 2022 fue publicado el informe final de evaluación de las invitaciones **2022-13-15000015**, **2022-13-15000018**, **2022-13-15000021**, **2022-13-15000023**, en las cuales se le asignó el primer orden de elegibilidad a **FUNDERSOCIAL** con Nit. 806.013.274-1. Por haber cumplido a cabalidad con todos los criterios de verificación y de selección contenidos en la Resolución 7946 del 21 de Octubre del 2021 expedida por ICBF Sede Nacional.

TERCERO: En consecuencia. Una vez aplicado los criterios de verificación y de selección en el marco del **Debido proceso**, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, **economía y celeridad**, contenido en la Resolución 7946 del 21 de Octubre del 2021 expedida por ICBF Sede Nacional en consonancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. . Lo que procede por parte de la Regional Bolívar, es la suscripción del contrato de aporte con la entidad que ocupo el primer orden de elegibilidad. Que para el caso de las las invitaciones **2022-13-15000015**, **2022-13-15000018**, **2022-13-15000021**, **2022-13-15000023** corresponde a **FUNDERSOCIAL** con Nit. 806.013.274-1.

Tal como se indica en los anexos de Informe final de evaluación de cada una de las invitaciones mencionas y que se anexa a esta tutela.

CUARTO: que desde el día que se publicó el Informe Final de Evaluación publicado por la herramienta tecnológica Betto; la Regional Bolívar ICBF, guardo silencio absoluto por más de dos meses sobre este proceso contractual, lo que conlleva a que en mi calidad de representante legal le escribiera vía correo electrónico y física a la Directora nacional y sede Regional para conocer el estado actual del mismo, las cuales nunca tuvieron respuesta por parte de ICBF. (anexo Copias de las peticiones sin Respuesta)

QUINTO: que el día 17 de marzo de 2022, la Directora Regional Bolívar ICBF actuando por las vías de hecho sin ninguna motivación jurídica, violando flagrantemente el debido proceso administrativo, derecho a la defensa, derecho de contradicción, derecho de controversia de las pruebas y de publicidad y principio de legalidad, contenido en la resolución Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 y en el artículo 29 de la constitución nacional de Colombia. Decide de forma arbitraria desconocer el informe final de evaluación de las invitaciones **2022-13-15000015**, **2022-13-15000018**, **2022-13-15000021**, **2022-13-15000023** en las cuales ocupo el primer orden de elegibilidad y en su lugar **suscribe los contratos con la entidad que ocupo el segundo orden de elegibilidad**. Cabe resaltar que de esta decisión nunca fuimos notificados. Razón por la cual se reclama mediante esta acción de tutela la protección constitucional de los derechos fundamentales vulnerados.

Anexo Informe Final de Evaluación de Invitación 2022-13-15000021

Invitación	Entidad	Puntaje	Orden de Elegibilidad	Observaciones
2022-13-15000021	Entidad A	85.00	1	...
2022-13-15000021	Entidad B	80.00	2	...
2022-13-15000021	Entidad C	75.00	3	...
2022-13-15000021	Entidad D	70.00	4	...
2022-13-15000021	Entidad E	65.00	5	...
2022-13-15000021	Entidad F	60.00	6	...
2022-13-15000021	Entidad G	55.00	7	...
2022-13-15000021	Entidad H	50.00	8	...
2022-13-15000021	Entidad I	45.00	9	...
2022-13-15000021	Entidad J	40.00	10	...

[illegible][illegible]

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - REQUISITOS DE SELECCIÓN - DETALLADO									
RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021									
BENEFICIARIO									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN									

SEXTO: que conforme a las anteriores hechos se observa que ICBF, previo a la oferta de estos contratos publicados por la plataforma Betto, estableció un debido proceso administrativo donde se establecieron las reglas a seguir (criterios de Verificación y criterios de selección) contenidos en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021. El cual está siendo totalmente desconocido por ICBF de manera injusta y violatoria de del derecho fundamental al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

PETICION:

PRIMERA: Que se ordene al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)**, ICBF Regional Bolívar en el término de 48 horas dejar sin efectos jurídicos los contratos de aportes suscritos con las entidades ubicadas en segundo orden de elegibilidad de las invitaciones **2022-13-15000015**, **2022-13-15000018**, **2022-13-15000021**, **2022-13-15000023** por Haberse violado flagrantemente el debido proceso administrativo contenido en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 y amparado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, solicito que se ordene al ICBF Regional Bolívar, suscribir los contratos de aporte correspondientes a cada invitación en mención con la entidad que ocupo el primer lugar de elegibilidad, es decir con **FUNDERSOCIAL** con Nit. 806.013.274-1.

TERCERA: Que se envíe copia de esta tutela a la procuraduría general de la nación para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar por las omisiones en contestar las peticiones e irregularidades y actos arbitrarios Cometidos por la Regional Bolívar ICBF.

CUARTA: que se envíe copia de esta Tutela a la Oficina de control Interno de ICBF Para que investigue las irregularidades Cometidas por la Regional Bolívar ICBF.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Estimo que la actitud de ICBF, constituye una manifiesta violación a mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. **Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa** y a la asistencia de un abogado escogido por él, o el de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a **presentar pruebas y a controvertir** las que se aleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”*.

Sentencia SU772/14 *“El debido proceso es un derecho fundamental que tiene aplicación no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas, y que se debe garantizar a todos los sujetos desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación. El derecho de defensa, como manifestación del derecho al debido proceso, se traduce en la facultad que tiene el interesado de conocer las decisiones que se adopten en el marco de un proceso administrativo que se adelante por la autoridad administrativa, e impugnar las pruebas y providencias contrarias*

a sus intereses. Si estas garantías no son aseguradas, se está bajo el supuesto de que la administración transgredió el derecho de defensa y con él, el debido proceso administrativo”.

Como se puede evidenciar en los hechos de esta acción de tutela, ICBF Regional Bolívar al tomar la decisión de excluir al primer orden de elegibilidad el cual fue ocupado por **FUNDERSOCIAL** con Nit. 806.013.274-1. Vulnere el debido proceso administrativo, garantía de la que gozan todas las actuaciones administrativas (Art 29 C.N.).

ICBF Regional Bolívar al no notificar la decisión de excluir al oferente ubicado en Primer Orden de Elegibilidad no le garantizo a **FUNDERSOCIAL**, el derecho a la defensa ni el derecho de contradicción a las pruebas.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho fundamental al debido proceso, toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

Subsidiariedad De La Acción

El requisito de subsidiariedad de la acción de tutela se aplica a los conflictos derivados de la celebración, ejecución o terminación de los contratos en general, pues los mismos forman parte de la órbita competencial ordinariamente establecida al juez del respectivo contrato, resultando ajena a la de los jueces de tutela en razón a la naturaleza del conflicto, en tanto que el mismo es de orden legal.

La procedencia de la acción de tutela se daría, entonces, solamente en el preciso evento de que la controversia contractual comprenda la vulneración o amenaza de un derecho fundamental y además se presente una de las hipótesis de excepción al requisito de subsidiariedad.

Excepciones que justifican su Procedibilidad: *(i) cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo y eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como mecanismo definitivo; y, (ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio.*

Hipótesis De Excepción Al Requisito De Subsidiariedad

Como se puede evidenciar en el presente caso se vulneraron los derechos fundamentales a **FUNDERSOCIAL**, al debido proceso administrativo, derecho de defensa, derecho de contradicción de la pruebas, principio de legalidad entre otros amparados por el artículo 29 de la Constitución nacional.

Es claro que Contra adjudicación del contrato estatal solo procede nulidad y restablecimiento del derecho. Se debe tener en cuenta que a pesar de existir otros mecanismos de defensa judicial no son garantes de la protección constitucional Requerida por la inmediatez y además los contratos en cuestión son para prestar el servicio de atención a la primera infancia a niños y niñas de 0 a 5 años, quienes gozan de protección constitucional. Por lo que se deduce que el mecanismo idóneo por su inmediatez para garantizar el debido proceso administrativo y los derechos de los niños y niñas es la Acción de Tutela.

JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

1. **Copia de la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021**, Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV “CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
2. .Copia de informe final de evaluación publicado por ICBF de invitaciones **2022-13-15000015, 2022-13-15000018, 2022-13-15000021, 2022-13-15000023**. (estos archivos están Unificados con los contratos en un solo PDF)
3. **Copias de los contratos de aporte suscritos por ICBF**
Contrato 13002262022 pertenece a invitación 2022-13-15000021
Contrato 13002282022 pertenece a invitación 2022-13-15000023
Contrato 13002342022 pertenece a invitación 2022-13-15000015
Respecto a esta última invitación **2022-13-15000018**, se debe solicitar a Icbf copia del Mismo.
4. Copia de Petición de 24 de febrero de 2022. La cual nunca fue Respondida.
5. Copia de Petición dirigida a la sede nacional ICBF. La cual Sigue sin respuesta. Pero aun así, la Regional Decide Firmar los contratos con la entidad en segundo orden de elegibilidad.
6. Copia de reiteración de petición en fecha 18 de Marzo de 2022.
7. Copia de petición Vía email de fecha 16 de marzo de 2022.

NOTIFICACIONES

A **ICBF** se le puede notificar en la Dirección

Sede de la Dirección General: Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia

Email: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
lina.arbeláez@icbf.gov.co

A la Directora Regional Bolívar ICBF en la Calle 32 # 8 - 50 Piso 17 Barrio La Matuna, Cartagena – Bolívar. Email: Viviana.Rojas@icbf.gov.co

A la Oficina de Control Interno ICBF a Yanira.Villamil@icbf.gov.co

El Suscrito recibirá notificaciones en la siguiente dirección:

En la manzana LL, Lote 5 Esquina, Barrio Alameda la Victoria de la ciudad de Cartagena de Indias.
Tel. 318 4505194.

Email: fundersocial@hotmail.com

Respetuosamente,



ARISTIDES SARMIENTO MUÑOZ

C.C. 3.976.302

Representante Legal